



COMPARADO RENOVACIÓN DE ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA

CAPÍTULO II – ARTÍCULO 17 – SUBCOMISION 3

DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES, GARANTÍAS Y DEBERES CONSTITUCIONALES

TEXTO APROBADO EN GENERAL	TEXTO APROBADO EN LA SUBCOMISIÓN	ENMIENDAS RENOVADAS Y VOTACIÓN SEPARADA
	De los Derechos y Libertades Fundamentales¹	
<p>Artículo 17. La Constitución asegura a todas las personas:</p> <p>1. El derecho a la vida.</p>	<p>Artículo 17. La Constitución asegura a todas las personas:</p> <p>1. El derecho a la vida. Se prohíbe la pena de muerte.²</p>	<p>1.- Enmienda renovada N° 1/2 por los comisionados y comisionadas Arancibia, Frontaura, Horst, González, Larraín, Ossa, Peredo y Salem, para añadir en el artículo 17, numeral 1, a continuación de la oración “El derecho a la vida.” lo siguiente:³</p> <p>“Nadie puede ser privado de su vida intencionadamente, salvo en los casos de legítima defensa. La ley protege la vida del que está por nacer y la maternidad vulnerable. En Chile se proscribe la pena de muerte.”.</p>
<p>2. El derecho a la integridad personal, que incluye el derecho a la integridad física y psíquica. Nadie será sometido a tortura ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.</p>	<p>2. El derecho a la integridad personal, que incluye el derecho a la integridad física y psíquica. Nadie será sometido a tortura ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.</p> <p>El desarrollo científico y tecnológico estará al servicio de las personas y se llevará a cabo con respeto a la dignidad humana, a la vida, a la integridad física y psíquica y a los demás derechos que esta Constitución establece. La ley regulará los requisitos, condiciones y restricciones para su utilización en las personas, debiendo resguardar</p>	

¹ Epígrafe añadido por unanimidad en la Subcomisión.

² Enmienda N° 2/2 aprobada por unanimidad en la Subcomisión.

³ Adhieren a esta renovación los comisionados y comisionadas Martorell, Pavez, Ribera y Soto, Sebastián.



COMPARADO RENOVACIÓN DE ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA

CAPÍTULO II – ARTÍCULO 17 – SUBCOMISION 3

DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES, GARANTÍAS Y DEBERES CONSTITUCIONALES

TEXTO APROBADO EN GENERAL	TEXTO APROBADO EN LA SUBCOMISIÓN	ENMIENDAS RENOVADAS Y VOTACIÓN SEPARADA
	especialmente la actividad cerebral, así como la información proveniente de ella. ⁴	
3. El derecho a la igualdad ante la ley. En Chile no hay persona ni grupo privilegiado. En Chile no hay esclavos y el que pise su territorio queda libre.	3. El derecho a la igualdad ante la ley, a la igual protección de la ley y a la no discriminación. Ni la ley ni la autoridad podrán establecer diferencias arbitrarias. Hombres y mujeres son iguales ante la ley. En Chile no hay persona ni grupo privilegiado. En Chile no hay esclavos y el que pise su territorio queda libre. Está prohibida toda forma de discriminación, directa o indirecta. Los poderes públicos, en sus actuaciones, deberán tener especialmente en consideración la confluencia de más de un motivo de diferencia arbitraria. Para que este derecho se realice, el Estado deberá adoptar las medidas apropiadas y los ajustes razonables que sean necesarios.⁵	
4. El derecho a la libertad personal y seguridad individual, en consecuencia: a) Toda persona tiene derecho de residir y permanecer en cualquier lugar de la República, trasladarse de uno a otro y entrar y salir de su	4. El derecho a la libertad personal y seguridad individual, en consecuencia: a) Toda persona tiene derecho a residir y permanecer en cualquier lugar de la República, trasladarse de uno a otro y entrar y salir de su	

⁴ Enmienda de unidad de propósitos N° 3/2-A aprobada por 5-0-1.

⁵ Enmiendas por unidad de propósitos N° 6/2-A aprobada por 6-0-0.



COMPARADO RENOVACIÓN DE ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA

CAPÍTULO II – ARTÍCULO 17 – SUBCOMISION 3

DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES, GARANTÍAS Y DEBERES CONSTITUCIONALES

TEXTO APROBADO EN GENERAL	TEXTO APROBADO EN LA SUBCOMISIÓN	ENMIENDAS RENOVADAS Y VOTACIÓN SEPARADA
<p>territorio, con el solo límite de lo establecido en la ley.</p> <p>b) Nadie puede ser privado de su libertad personal ni ésta puede ser restringida sino sólo en los casos y en la forma determinados por la Constitución y las leyes.</p> <p>c) Nadie puede ser investigado, arrestado o detenido sino por orden de funcionario público expresamente facultado por la ley y después de que dicha orden le sea intimada en forma legal. Sin embargo, podrá ser detenido el que fuere sorprendido en delito flagrante, con el solo objeto de ser puesto a disposición del juez competente dentro de las veinticuatro horas siguientes.</p> <p>d) Nadie puede ser arrestado o detenido, sujeto a prisión preventiva o preso, sino en su casa o en lugares públicos destinados a este objeto y de conformidad a la ley.</p>	<p>territorio, a condición de que se guarden las normas establecidas en la ley.</p> <p>b) La ley regulará el ingreso, estadía, residencia y egreso de extranjeros del territorio nacional.</p> <p>c) Nadie puede ser privado de su libertad personal ni ésta puede ser restringida sino sólo en los casos y en la forma determinados por la Constitución y las leyes.</p> <p>d) Nadie puede ser arrestado o detenido sino por orden de funcionario público expresamente facultado por la ley y después de que dicha orden le sea intimada en forma legal. Sin embargo, podrá ser detenido el que fuere sorprendido en delito flagrante, con el solo objeto de ser puesto a disposición del juez competente dentro de las veinticuatro horas siguientes.</p> <p>e) Ninguna persona puede ser arrestada o detenida, sujeta a prisión preventiva o presa, sino en su domicilio o en los lugares públicos destinados a este objeto, de conformidad a la ley. El funcionario encargado de estos lugares no podrá recibirla sin dejar constancia del acto que lo ordena y de su ingreso, que debe constar en un registro público. Ninguna incomunicación podrá impedir al privado de libertad el acceso al funcionario encargado del</p>	



COMPARADO RENOVACIÓN DE ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA

CAPÍTULO II – ARTÍCULO 17 – SUBCOMISION 3

DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES, GARANTÍAS Y DEBERES CONSTITUCIONALES

TEXTO APROBADO EN GENERAL	TEXTO APROBADO EN LA SUBCOMISIÓN	ENMIENDAS RENOVADAS Y VOTACIÓN SEPARADA
<p>e) La libertad del imputado procederá a menos que la detención o prisión preventiva sean consideradas por el juez como necesarias para las investigaciones o para la seguridad del ofendido o de la sociedad. La ley establecerá los requisitos y modalidades para obtenerla.</p>	<p>lugar de detención y a su abogado. El funcionario está obligado, siempre que el arrestado o detenido lo requiera, a transmitir al juez competente la copia de la orden de detención, o a reclamar para que se le dé dicha copia, o a dar él mismo un certificado de hallarse detenido aquel individuo, si al tiempo de su detención se hubiere omitido este requisito.</p> <p>f) Los menores de dieciocho años privados de libertad deberán estar separados de los adultos y se les aplicará un régimen acorde con su edad.</p> <p>g) La libertad del imputado procederá a menos que la detención o prisión preventiva sean consideradas por el juez como necesarias para las investigaciones o para la seguridad del ofendido o de la sociedad. La ley establecerá los requisitos y modalidades para decretarla.⁶</p>	<p>2.- Enmienda renovada N° 16/2 por los comisionados y comisionadas Arancibia, Frontaura, Horst, González, Larraín, Ossa, Peredo y Salem, para agregar, en el artículo 17, numeral 4, literal e), un párrafo segundo del siguiente tenor:⁷</p> <p>“La apelación de la resolución que se pronuncie sobre la libertad del imputado por los delitos a que se refiere el artículo 16°, será conocida por el tribunal superior que corresponda, integrado exclusivamente por miembros titulares. La resolución que la otorgue requerirá ser acordada por unanimidad. Mientras</p>

⁶ Enmiendas de unidad de propósitos N° 10/2-A aprobada por 6-0-0.

⁷ Adhieren a esta renovación los comisionados y comisionadas Martorell, Pavez, Ribera y Soto, Sebastián.



COMPARADO RENOVACIÓN DE ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA

CAPÍTULO II – ARTÍCULO 17 – SUBCOMISION 3

DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES, GARANTÍAS Y DEBERES CONSTITUCIONALES

TEXTO APROBADO EN GENERAL	TEXTO APROBADO EN LA SUBCOMISIÓN	ENMIENDAS RENOVADAS Y VOTACIÓN SEPARADA
<p>f) En las causas criminales no se podrá obligar al imputado o acusado a que declare bajo juramento sobre hecho propio.</p>		<p>dure la libertad, el imputado quedará siempre sometido a las medidas de vigilancia de la autoridad que la ley contemple.”.</p>
<p>5. La igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos, a acceder a la justicia y ser oídas por un tribunal competente, independiente, imparcial y predeterminado por ley.</p> <p>a) Toda sentencia de un órgano que ejerza jurisdicción debe fundarse en un proceso previo legalmente tramitado.</p> <p>b) Nadie podrá ser juzgado por comisiones especiales, sino por el tribunal que señalare la ley y que se hallare establecido por ésta con anterioridad a la perpetración del hecho.</p> <p>c) Toda persona tiene derecho a defensa jurídica en la forma que la ley señale. Es deber del Estado brindar asistencia letrada, a toda persona que no pueda obtenerla por sí misma, en los casos y en la forma que establezcan la Constitución y la ley.</p>	<p>5. La igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos.⁸</p>	

⁸ Enmienda de unidad de propósitos N° 21/2-A aprobada por 6-0-0.



COMPARADO RENOVACIÓN DE ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA

CAPÍTULO II – ARTÍCULO 17 – SUBCOMISION 3

DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES, GARANTÍAS Y DEBERES CONSTITUCIONALES

TEXTO APROBADO EN GENERAL	TEXTO APROBADO EN LA SUBCOMISIÓN	ENMIENDAS RENOVADAS Y VOTACIÓN SEPARADA
<p>d) La ley establecerá las garantías de un proceso racional y justo.</p>		
	<p>5 bis. El acceso a la justicia, con el objeto de que sus derechos sean amparados de manera efectiva. Esto comprende la información y los medios necesarios para ejercerlos; la existencia de servicios legales y judiciales y de mecanismos alternativos de resolución de conflictos, y la adopción de las medidas necesarias que permitan su realización.</p> <p>Toda persona tiene derecho a defensa jurídica en la forma que la ley señale. Es deber del Estado brindar asistencia letrada y gratuita, a toda persona que no pueda obtenerla por sí misma, en la forma que establezca la ley. Ninguna autoridad o individuo podrá impedir, restringir o perturbar la debida intervención del letrado si hubiere sido requerida. Tratándose de los integrantes de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, este derecho se regirá, en lo concerniente a lo administrativo y disciplinario, por las normas pertinentes de sus respectivos estatutos.</p> <p>El Estado, en conformidad a la ley, proporcionará defensa penal a los imputados por hechos que pudiesen ser constitutivos de crimen, simple delito o faltas, y que carezcan de defensa letrada.</p>	



COMPARADO RENOVACIÓN DE ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA

CAPÍTULO II – ARTÍCULO 17 – SUBCOMISION 3

DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES, GARANTÍAS Y DEBERES CONSTITUCIONALES

TEXTO APROBADO EN GENERAL	TEXTO APROBADO EN LA SUBCOMISIÓN	ENMIENDAS RENOVADAS Y VOTACIÓN SEPARADA
	<p>La ley señalará los casos y la forma en que las personas naturales víctimas de delitos dispondrán de asesoría y defensa jurídica gratuitas, a efectos de ejercer la acción penal cuando corresponda.⁹</p>	
	<p>5 ter. El derecho a un debido proceso. Esto comprende:</p> <p>a) El derecho a ser oído y juzgado por un tribunal competente, independiente, imparcial, predeterminado por ley y establecido con anterioridad a la ocurrencia de los hechos. Nadie podrá ser juzgado por comisiones especiales.</p> <p>b) Un proceso dotado de garantías que posibiliten actuaciones, procedimientos y decisiones racionales y justas. La ley establecerá las garantías de un procedimiento e investigación racionales y justos.</p> <p>c) Toda sentencia de un órgano que ejerza jurisdicción deberá ser motivada y fundada en un proceso previo, legal y oportunamente tramitado. Deberá ser dictada en un plazo razonable, con derecho a la ejecución y al respeto a la cosa juzgada.¹⁰</p>	

⁹ Enmienda de unidad de propósitos N° 21/2-A aprobada por 6-0-0.

¹⁰ Enmienda de unidad de propósitos N° 21/2-A aprobada por 6-0-0.



COMPARADO RENOVACIÓN DE ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA

CAPÍTULO II – ARTÍCULO 17 – SUBCOMISION 3

DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES, GARANTÍAS Y DEBERES CONSTITUCIONALES

TEXTO APROBADO EN GENERAL	TEXTO APROBADO EN LA SUBCOMISIÓN	ENMIENDAS RENOVADAS Y VOTACIÓN SEPARADA
<p>6. Garantías penales mínimas.</p> <p>a) Ninguna persona será sancionada por actos u omisiones que durante su perpetración no hubiesen estado precisa y expresamente descritos como delitos conforme a la ley vigente, ni se le impondrá pena o sanción más grave que la prevista en una ley vigente al momento de la perpetración del hecho.</p> <p>b) Si la ley vigente al momento del juzgamiento o de la ejecución de la condena penal fuere más benigna, se aplicará esta a los hechos perpetrados con anterioridad a su entrada en vigencia, a menos que el legislador disponga otra cosa sin arbitrariedad.</p>	<p>6. Garantías penales mínimas:</p> <p>a) Ninguna ley podrá establecer penas ni medidas de seguridad sin que la conducta que se sanciona esté precisa y expresamente descrita en ella.</p> <p>b) Ninguna ley podrá establecer penas ni medidas de seguridad desproporcionadas.</p> <p>c) Ningún delito se castigará con otra pena que la que señale una ley promulgada con anterioridad a su perpetración, a menos que una nueva ley favorezca al afectado.</p> <p>d) Toda persona tiene derecho a una investigación racional y justa, según lo que disponga la ley, y a que se presuma su inocencia mientras no exista una sentencia condenatoria firme dictada en su contra. La ley no podrá presumir de derecho la responsabilidad penal.</p> <p>e) Si la ley vigente al momento del juzgamiento o de la ejecución de la condena penal fuere más favorable, se aplicará ésta a los hechos perpetrados con anterioridad a su entrada en vigencia.</p> <p>f) Nadie puede ser sometido a un nuevo procedimiento penal, o condenado penalmente por el mismo hecho por el que fue absuelto o</p>	

TEXTO APROBADO EN GENERAL	TEXTO APROBADO EN LA SUBCOMISIÓN	ENMIENDAS RENOVADAS Y VOTACIÓN SEPARADA
<p>c) Ninguna ley podrá establecer penas o medidas de seguridad respecto de conductas que no estén descritas de manera clara y precisa.</p> <p>d) Toda actuación de la investigación o procedimiento que prive, restrinja o perturbe el ejercicio de los derechos que asegura la Constitución requiere una autorización judicial previa y legalmente notificada.</p> <p>e) Toda persona tiene derecho a una investigación racional y justa, según lo que disponga la ley, y a que se presuma su inocencia mientras no exista una sentencia condenatoria firme dictada en su contra. No se podrá presumir de derecho la responsabilidad penal.</p> <p>f) Ninguna persona puede ser obligada a declarar contra sí misma o reconocer su responsabilidad, y nadie puede ser juzgado penalmente dos veces por el mismo hecho.</p> <p>g) Nadie podrá ser sometido a medidas de seguridad o ejecución que no estén establecidas en la ley.</p>	<p>condenado mediante sentencia firme conforme a la ley.</p> <p>g) Toda actuación de la investigación o procedimiento que prive, restrinja o perturbe el ejercicio de los derechos que asegura la Constitución requiere una autorización judicial previa.</p> <p>h) Ninguna persona puede ser obligada a declarar contra sí misma o reconocer su responsabilidad. Tampoco podrán ser obligados a declarar en contra de aquella persona sus ascendientes, descendientes, cónyuge y demás personas que, según los casos y circunstancias, señale la ley.</p> <p>i) En el proceso penal es irrenunciable la asistencia de un abogado defensor proporcionado por el Estado si no nombrare uno en la oportunidad establecida por la ley.</p> <p>j) No podrá imponerse la pena de confiscación de bienes, sin perjuicio del comiso en los casos establecidos por las leyes.</p> <p>k) No podrá aplicarse como sanción la pérdida de los derechos previsionales.¹¹</p>	

¹¹ Enmiendas de unidad de propósitos N° 28/2-A aprobada por 6-0-0.



COMPARADO RENOVACIÓN DE ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA

CAPÍTULO II – ARTÍCULO 17 – SUBCOMISION 3

DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES, GARANTÍAS Y DEBERES CONSTITUCIONALES

TEXTO APROBADO EN GENERAL	TEXTO APROBADO EN LA SUBCOMISIÓN	ENMIENDAS RENOVADAS Y VOTACIÓN SEPARADA
	<p>6 bis. El derecho a un trato digno, deferente, transparente, oportuno y objetivo, por parte de los órganos de la Administración.</p> <p>Las prestaciones de los órganos del Estado serán eficaces, oportunas y no discriminatorias.</p> <p>Las decisiones que emanan de la Administración serán debidamente fundadas e impugnables en conformidad a lo que establece la Constitución y la ley.</p> <p>El ejercicio de los poderes correctivos y sancionadores administrativos estará sometido a criterios de legalidad, eficacia, proporcionalidad e igualdad ante la ley.</p> <p>La ley determinará las condiciones para que el procedimiento administrativo asegure las adecuadas garantías a las personas.¹²</p>	
<p>7. El derecho al respeto y protección de su honra y la de los integrantes de su familia.</p>	<p>7. El derecho al respeto y protección de su honra y la de los integrantes de su familia.</p>	
<p>8. La protección, promoción y respeto del derecho a la privacidad de la persona y su familia.</p>	<p>8. El derecho al respeto y protección de su privacidad y la de su familia.</p>	

¹² Enmienda de unidad de propósitos N° 28/2-B aprobada por 6-0-0.

TEXTO APROBADO EN GENERAL	TEXTO APROBADO EN LA SUBCOMISIÓN	ENMIENDAS RENOVADAS Y VOTACIÓN SEPARADA
<p>a) Los recintos privados son inviolables. La entrada, registro o allanamiento sólo se podrán realizar con orden judicial previa dictada en los casos específicos y en la forma que determine la ley.</p> <p>b) Las comunicaciones y los documentos privados son inviolables. La interceptación, captura, apertura, registro o revisión sólo se podrá realizar con orden judicial previa dictada en los casos específicos y en la forma que determine la ley.</p>	<p>El hogar y otros recintos privados son inviolables. La entrada y registro, o cualquier allanamiento, podrá realizarse con orden judicial previa en los casos específicos y en la forma que determine la ley, sin perjuicio de la situación de flagrancia.</p> <p>También son inviolables las comunicaciones y los documentos privados. La interceptación, captura, apertura, registro o revisión sólo se podrán realizar con orden judicial previa dictada en los casos específicos y en la forma que determine la ley.¹³</p>	
<p>9. El derecho al respeto y protección de sus datos personales y de su seguridad informática.</p>	<p>9. El derecho al respeto y protección de sus datos personales y de su seguridad informática y digital. El tratamiento de datos personales sólo podrá realizarse en los casos y bajo las condiciones establecidas en la ley.¹⁴</p>	
<p>10. El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho incluye la libertad de adoptar la religión o las creencias de su elección.</p>	<p>10. El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho incluye la libertad de toda persona para adoptar la religión o las creencias de su elección.</p> <p>a) Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a elegir que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa, espiritual y</p>	

¹³ Enmiendas de unidad de propósitos N° 44/2-A aprobada por 6-0-0.

¹⁴ Enmienda de unidad de propósitos N° 49/2-A aprobada por 6-0-0.

TEXTO APROBADO EN GENERAL	TEXTO APROBADO EN LA SUBCOMISIÓN	ENMIENDAS RENOVADAS Y VOTACIÓN SEPARADA
<p>a) La libertad religiosa comprende el libre ejercicio del culto, la libertad de profesar, conservar y cambiar de religión o creencias, individual o colectivamente, para profesar y divulgar la religión o las creencias tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza, que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público.</p> <p>b) Las confesiones religiosas podrán erigir y conservar templos y sus dependencias, los cuales estarán exentos de toda clase de contribuciones.</p>	<p>moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.</p> <p>b) La libertad religiosa comprende el libre ejercicio del culto, la libertad de profesar, conservar y cambiar de religión o creencias, individual o colectivamente, para profesar y divulgar la religión o las creencias tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza, que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público.</p> <p>c) Las confesiones religiosas podrán erigir y conservar templos y sus dependencias. Aquellos destinados exclusivamente al servicio de un culto, estarán exentos de toda clase de contribuciones. Podrán celebrarse acuerdos de cooperación con ellas.¹⁵</p>	
<p>11. El derecho a la libertad de opinión y de expresión, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de las responsabilidades ulteriores por los delitos o abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a la ley.</p>	<p>11. El derecho a la libertad de expresión, información y opinión, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de las responsabilidades ulteriores por los delitos o abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a una ley de quorum calificado.</p>	

¹⁵ Enmiendas de unidad de propósitos N° 51/2-A aprobada por 6-0-0.



COMPARADO RENOVACIÓN DE ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA

CAPÍTULO II – ARTÍCULO 17 – SUBCOMISION 3

DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES, GARANTÍAS Y DEBERES CONSTITUCIONALES

TEXTO APROBADO EN GENERAL	TEXTO APROBADO EN LA SUBCOMISIÓN	ENMIENDAS RENOVADAS Y VOTACIÓN SEPARADA
<p>a) Toda persona ofendida o injustamente aludida por algún medio de comunicación social, tiene derecho a que su declaración o rectificación sea gratuitamente difundida, en las condiciones que la ley determine, por el medio de comunicación social en que esa información hubiera sido emitida.</p> <p>b) Reconoce, además, a toda persona natural o jurídica el derecho de fundar, editar y mantener medios de comunicación social, cualquiera sea su plataforma, en las condiciones que señale la ley.</p> <p>c) La ley en ningún caso podrá establecer el monopolio estatal sobre los medios de comunicación social.</p>	<p>a) El Estado no puede restringir la libertad de expresión por vías directas o indirectas que impidan la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.</p> <p>b) Toda persona ofendida o injustamente aludida por algún medio de comunicación social, tiene derecho a que su declaración o rectificación sea gratuitamente difundida, en las condiciones que la ley determine, por el medio de comunicación social en que esa información hubiera sido emitida.</p> <p>c) Toda persona natural o jurídica tiene el derecho de fundar, editar y mantener medios de comunicación social, cualquiera sea su plataforma, en las condiciones que señale la ley. El Estado, aquellas universidades y demás personas o entidades que la ley determine, podrán establecer, operar y mantener estaciones de televisión.</p> <p>d) La ley en ningún caso podrá establecer el monopolio estatal sobre los medios de comunicación social.</p> <p>e) Habrará un Consejo Nacional de Televisión, autónomo y con personalidad jurídica, encargado de velar por el correcto funcionamiento de este medio de</p>	



COMPARADO RENOVACIÓN DE ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA

CAPÍTULO II – ARTÍCULO 17 – SUBCOMISION 3

DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES, GARANTÍAS Y DEBERES CONSTITUCIONALES

TEXTO APROBADO EN GENERAL	TEXTO APROBADO EN LA SUBCOMISIÓN	ENMIENDAS RENOVADAS Y VOTACIÓN SEPARADA
	<p>comunicación. Una ley institucional señalará la organización y demás funciones y atribuciones del referido consejo.</p> <p>f) La ley regulará un sistema de calificación para la exhibición de la producción cinematográfica.¹⁶</p>	
	<p>11 bis. El derecho a acceder, buscar, solicitar, recibir y difundir información pública de cualquier órgano del Estado, sin otra limitación que las causales de secreto o reserva que establece esta Constitución.</p> <p>Un órgano autónomo y especializado será competente para promover y fiscalizar el ejercicio de este derecho, desempeñando las demás funciones que determine una ley institucional.¹⁷</p>	
<p>12. El derecho a reunirse. Las reuniones en las plazas, calles y demás lugares de uso público, se regirán por lo dispuesto en esta Constitución y la ley.</p>	<p>12. El derecho a reunirse pacíficamente sin permiso previo¹⁸ y sin armas.¹⁹ Las reuniones en plazas, calles y demás lugares de uso público se regirán por lo dispuesto en esta Constitución y la ley.</p>	

¹⁶ Enmiendas de unidad de propósitos N° 58/2-A aprobada por 6-0-0.

¹⁷ Enmienda de unidad de propósitos N° 66/2-A aprobada por 6-0-0.

¹⁸ Enmienda de unidad de propósitos N° 68/2-A aprobada por 6-0-0.

¹⁹ Enmienda N° 67/2 aprobada en Subcomisión 4-0-2.



COMPARADO RENOVACIÓN DE ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA

CAPÍTULO II – ARTÍCULO 17 – SUBCOMISION 3

DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES, GARANTÍAS Y DEBERES CONSTITUCIONALES

TEXTO APROBADO EN GENERAL	TEXTO APROBADO EN LA SUBCOMISIÓN	ENMIENDAS RENOVADAS Y VOTACIÓN SEPARADA
<p>13. El derecho a asociarse con fines religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole.</p>	<p>13. El derecho a asociarse sin permiso previo con fines religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole.</p> <p>Están prohibidas las asociaciones contrarias al orden público y a la seguridad del Estado.</p> <p>El personal de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública no podrá pertenecer a partidos políticos ni a organizaciones sindicales, y tampoco a instituciones, agrupaciones u organismos que la ley determine y que sean incompatibles con su función constitucional.</p> <p>La afiliación será siempre voluntaria. Nadie puede ser obligado a pertenecer a una asociación.</p>	<p>3.- Enmienda renovada N° 74/2 por los comisionados y comisionadas Arancibia, Frontaura, Horst, González, Larraín, Ossa, Peredo y Salem, para agregar en el artículo 17, numeral 13, los siguientes incisos quinto y sexto, nuevos:²¹</p> <p>“Las agrupaciones sociales y sus dirigentes que hagan mal uso de la autonomía que la Constitución les reconoce, interviniendo indebidamente en actividades ajenas a sus fines específicos, serán sancionados en conformidad a la ley. Son incompatibles los cargos directivos superiores de las organizaciones gremiales con los cargos directivos</p>

²¹ Adhieren a esta renovación los comisionados y comisionadas Martorell, Pavez, Ribera y Soto, Sebastián.



COMPARADO RENOVACIÓN DE ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA

CAPÍTULO II – ARTÍCULO 17 – SUBCOMISION 3

DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES, GARANTÍAS Y DEBERES CONSTITUCIONALES

TEXTO APROBADO EN GENERAL	TEXTO APROBADO EN LA SUBCOMISIÓN	ENMIENDAS RENOVADAS Y VOTACIÓN SEPARADA
	<p>Para gozar de personalidad jurídica, las asociaciones deberán constituirse en conformidad a la ley.</p> <p>El derecho de asociarse incluye el derecho de abrir, organizar y mantener asociaciones, determinar su objeto, sus directivos, miembros y estatutos internos para perseguir sus fines.</p> <p>Los colegios profesionales constituidos en conformidad a la ley estarán facultados para conocer de las reclamaciones que se interpongan sobre la conducta ética de sus miembros. Contra sus resoluciones podrá apelarse ante la Corte de Apelaciones respectiva. Los profesionales no asociados serán juzgados por los tribunales competentes de conformidad a la ley.²⁰</p>	<p>superiores, nacionales y regionales, de los partidos políticos.</p> <p>La ley establecerá las sanciones que corresponda aplicar a los dirigentes gremiales que intervengan en actividades político-partidistas y a los dirigentes de los partidos políticos, que interfieran en el funcionamiento de las organizaciones gremiales y demás asociaciones que la misma ley señale.”.</p>

²⁰ Enmienda de unidad de propósitos N° 69/2-A aprobada por 6-0-0.

COMPARADO RENOVACIÓN DE ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA

CAPÍTULO II – ARTÍCULO 17 – SUBCOMISION 3

DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES, GARANTÍAS Y DEBERES CONSTITUCIONALES

TEXTO APROBADO EN GENERAL	TEXTO APROBADO EN LA SUBCOMISIÓN	ENMIENDAS RENOVADAS Y VOTACIÓN SEPARADA
14. El derecho de presentar peticiones a la autoridad sobre cualquier asunto de interés público o privado, sin otra limitación que la de proceder en términos respetuosos y convenientes.	14. El derecho de presentar peticiones a la autoridad sobre cualquier asunto de interés público o privado, sin otra limitación que la de proceder en términos respetuosos y convenientes, y el derecho a recibir una respuesta por parte de la autoridad, dentro de un plazo razonable. ²²	
	14 bis. La admisión a todas las funciones y empleos públicos, sin otros requisitos que los que impongan la Constitución y las leyes. ²³	
		<p>4.- Enmienda renovada N° 82/2 por los comisionados y comisionadas Arancibia, Martorell, Larraín, Ossa, Peredo, Ribera, Salem y Soto, Sebastián, para agregar un nuevo inciso final en el artículo 17:</p> <p>“[18]. Derechos de niños, niñas y adolescentes. La Constitución asegura la protección prioritaria de niños, niñas y adolescentes, a vivir libres del temor a la violencia, a crecer en condiciones familiares que permitan su pleno y armónico desarrollo, y a ser protegidos contra toda forma de violencia, explotación y maltrato.”.</p> <p>ENMIENDA RETIRADA</p>

²² Enmienda de unidad de propósitos N° 76/2-A aprobada por 6-0-0.

²³ Enmienda N° 79/2 aprobada por 6-0-0.



COMPARADO RENOVACIÓN DE ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA

CAPÍTULO II – ARTÍCULO 17 – SUBCOMISION 3

DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES, GARANTÍAS Y DEBERES CONSTITUCIONALES

TEXTO APROBADO EN GENERAL	TEXTO APROBADO EN LA SUBCOMISIÓN	ENMIENDAS RENOVADAS Y VOTACIÓN SEPARADA
		<p>5.- Enmienda renovada N° 83/2 por los comisionados y comisionadas Anastasiadis, Cortés, Fuenzalida, Krauss, Lagos, Lovera, Sánchez y Undurraga, al artículo 17, para agregar un inciso nuevo, del siguiente tenor:²⁴</p> <p>“x. Derechos de niños, niñas y adolescentes:</p> <p>a) La Constitución asegura la protección prioritaria del interés superior de niños, niñas y adolescentes y la titularidad y ejercicio efectivo de todos sus derechos fundamentales, el que incluye el derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en las cuestiones que les conciernen y les afecten, en función de su edad y madurez.</p> <p>b) Niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir libres del temor a la violencia, a crecer en condiciones familiares que permitan el pleno y armónico desarrollo de su personalidad, y a ser protegidos contra toda forma de violencia, explotación y maltrato, incluido el castigo corporal.”.</p> <p>ENMIENDA RETIRADA</p> <p>6.- Enmienda renovada N° 85/2 por los comisionados y comisionadas Cortés, Fuenzalida, Krauss, Lagos, Osorio, Quezada, Rivas y Undurraga,</p>

²⁴ Adhieren a la renovación los comisionados y comisionadas Quezada, Osorio, Rivas y Soto, Francisco.



COMPARADO RENOVACIÓN DE ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA

CAPÍTULO II – ARTÍCULO 17 – SUBCOMISION 3

DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES, GARANTÍAS Y DEBERES CONSTITUCIONALES

TEXTO APROBADO EN GENERAL	TEXTO APROBADO EN LA SUBCOMISIÓN	ENMIENDAS RENOVADAS Y VOTACIÓN SEPARADA
		<p>al artículo 17, para agregar un inciso nuevo, del siguiente tenor:²⁵</p> <p>“El derecho a ejercer su autonomía personal y al desarrollo libre de su personalidad, en el marco de una sociedad democrática basada en los principios de dignidad, libertad e igualdad. Es deber del Estado crear las condiciones que permitan a todas las personas ejercer este derecho.”.</p> <p>7.- Enmienda renovada N° 87/2 por los comisionados y comisionadas Cortés, Fuenzalida, Quezada, Lagos, Lovera, Rivas, Sánchez y Undurraga, al artículo 17, para agregar un inciso nuevo, del siguiente tenor:²⁶</p> <p>“x. Toda persona es titular de derechos sexuales y reproductivos. Estos incluyen el derecho a tomar decisiones informadas y autónomas sobre su vida sexual y reproductiva, y acceder a las prestaciones de salud correspondientes, sin coacción ni discriminación.</p> <p>Incluyen también el derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones.”.</p>

²⁵ Adhieren a la renovación los comisionados y comisionadas Lovera, Sánchez y Soto, Francisco.

²⁶ Adhieren a la renovación los comisionados y comisionadas Krauss, Osorio y Soto, Francisco.



COMPARADO RENOVACIÓN DE ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA

CAPÍTULO II – ARTÍCULO 17 – SUBCOMISION 3

DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES, GARANTÍAS Y DEBERES CONSTITUCIONALES

TEXTO APROBADO EN GENERAL	TEXTO APROBADO EN LA SUBCOMISIÓN	ENMIENDAS RENOVADAS Y VOTACIÓN SEPARADA
		<p>8.- Enmienda renovada N° 88/2 por los comisionados y comisionadas Cortés, Fuenzalida, Lagos, Lovera, Osorio, Quezada, Rivas y Undurraga, para agregar un nuevo artículo 17 bis nuevo, antes del epígrafe de Nacionalidad y ciudadanía, del siguiente tenor:²⁷</p> <p>“Artículo 17 bis nuevo:</p> <p>1. Las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos tienen derecho a la verdad respecto de tales acontecimientos, a una reparación integral y a garantías de no repetición. El Estado debe prevenir, investigar con la debida diligencia y sancionar proporcionalmente tales conductas.</p> <p>2. Las graves violaciones a los derechos humanos, tales como la desaparición forzada, la ejecución extrajudicial de personas, la tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y el genocidio son imprescriptibles e inamnistiables.”</p>

²⁷ Adhieren a la renovación los comisionados y comisionadas Krauss, Sánchez y Soto, Francisco.



COMPARADO RENOVACIÓN DE ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA

CAPÍTULO II – ARTÍCULO 17 – SUBCOMISION 3

DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES, GARANTÍAS Y DEBERES CONSTITUCIONALES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS CAPÍTULO II – SUBCOMISION 3		
TEXTO APROBADO EN GENERAL	TEXTO APROBADO EN LA SUBCOMISIÓN	ENMIENDAS RENOVADAS Y VOTACIÓN SEPARADA
	<p>Segunda^{28 29}</p> <p>El órgano al que se refiere el inciso 11 bis del artículo 17, es aquel regulado en la ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, el cual, para estos efectos, se entiende que cumple el requisito de haber sido aprobado por una ley institucional.</p>	
	<p>Tercera</p> <p>El Presidente de la República, en el plazo de cinco años desde la entrada en vigencia de esta Constitución, deberá enviar un proyecto de ley para regular la materia contenida en el inciso 13 de su artículo 17. En tanto no entre en vigencia dicha ley, la reclamación será conocida por la Corte de Apelaciones respectiva, de acuerdo al auto acordado que se dictará para esos efectos.</p>	

²⁸ Estas dos disposiciones (segunda y tercera) fueron incorporadas por una enmienda de unidad de propósitos aprobada 6-0-0.

²⁹ La ordenación de estas disposiciones transitorias comienza en la “segunda”, en atención a la existencia de una primera disposición transitoria previamente aprobada en general en el capítulo I.